

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14747.-

VISTO:

El Expediente N° CD-046-B-2024, la Ley Provincial N° 3040 y la Ordenanza N° 10824, modificada por Ordenanza N° 12498; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2, de la Ley Provincial N° 3040 establece que "Las bibliotecas populares son asociaciones civiles o simples asociaciones, creadas por la comunidad y dirigidas por sus socios, abiertas a todo el público, con amplitud y pluralismo ideológico. Constituyen una colección general de libros y materiales similares".

Que las bibliotecas populares constituyen espacios culturales que nacen por anhelo y voluntad de las vecinas y los vecinos, cumpliendo no sólo la insustituible tarea de propiciar la lectura, sino también como espacio para la realización de múltiples actividades comunitarias, como talleres, exposiciones, concursos literarios y capacitación laboral, entre otras.

Que la promoción de la cultura y la educación es un deber ineludible del Estado Municipal establecido en los Artículos 32 y 35 de la Carta Orgánica Municipal, máxime en un mundo cada vez más globalizado, donde los continuos cambios, avances tecnológicos y acceso a la información, son determinantes en el desarrollo y éxito de las sociedades modernas.

Que, por tal motivo, el Estado Municipal debe bregar por el mantenimiento, apoyo y promoción de las bibliotecas populares, colaborando en la actualización, capacitación y desarrollo de las mismas, a fin de contribuir con la identidad cultural de la ciudad.

Que, en este sentido, a través de la Ordenanza N° 10824, modificada por la Ordenanza N° 12498, se creó la Contribución Municipal de apoyo al desarrollo y evolución de las bibliotecas populares de la Ciudad de Neuquén, que consiste en una asignación permanente mensual, cuyo destino se aplicará en un 50% (cincuenta por ciento) a la contratación de un profesional bibliotecario y el restante 50% (cincuenta por ciento) al pago de gastos de funcionamiento y a la compra de material bibliográfico y didáctico, y equipamiento necesario.

Que dado los avances tecnológicos existentes, las bibliotecas populares se han convertido en espacios donde no sólo se recurre a material bibliográfico en formato papel, sino que habilitan libros digitales y se realizan consultas a través de páginas de internet especializadas en alguna materia en particular, ya sea de forma gratuita o a través de suscripciones online, por lo que resulta necesario modificar los parámetros de las categorías establecidos en el Artículo 2º) de la referida ordenanza.

Que, por otra parte, el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 10824 establece los requisitos que deben cumplimentar las bibliotecas populares para poder acceder al cobro de la contribución municipal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Inciso b) del mencionado artículo obliga a las bibliotecas populares de la ciudad a ser reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Que para lograr dicho reconocimiento, entre los requisitos exige que deben constituirse exclusivamente como asociaciones civiles, lo que deja afuera a aquellas bibliotecas populares que fueron constituidas como simples asociaciones, tal como lo establece la Ley Provincial N° 3040.

Que en función de lo expuesto en el párrafo anterior, se propone modificar los requisitos para acceder a la contribución municipal para que estén en línea con los exigidos a nivel provincial.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 041/2024 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2024 del día 16 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2024 celebrada por el Cuerpo el 30 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 2°) de la Ordenanza N° 10824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°): Las categorías de las Bibliotecas Populares se determinarán de acuerdo a alguno de los siguientes parámetros:

CATEGORÍA	A	B	C
CANTIDAD de LIBROS Y MATERIAL AUDIOVISUAL	Mayor o Igual a 3.500	Entre 2.000 y 3.499	Menor o Igual a 1.999
CANTIDAD de SOCIOS ACTIVOS	Mayor o Igual a 100	Entre 40 y 99	Menor o Igual a 39

ARTÍCULO 2°): MODIFÍCASE el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 10824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°): Serán requisitos comunes a todas las categorías y necesarios para acceder al beneficio que por esta ordenanza se establece, los siguientes:

- a) Poseer Personería Jurídica.
- b) Estar inscriptas y vigentes en el Registro Municipal de Bibliotecas Populares.
- c) Desarrollar actividades culturales que fomenten la lectura, la investigación, la consulta y la recreación.
- d) Cumplir regularmente con los plazos de rendiciones de cuentas.
- e) Todo otro requisito que se establezca en la reglamentación, derivado de la presente ordenanza.".-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

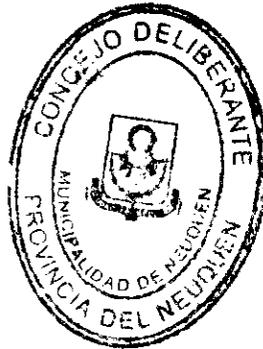
ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-046-B-2024).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: FERNÁNDEZ
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14747/20
Premulgada por Decreto N°	0663/2024
Expte. N°	CD-046-B-2024
Obs.:	